DNCP/DJ N° 344/16

Caso N° 3027.-

Asunción, 25 de enero del 2016.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA LCO PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE AULAS" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE MBARACAYU (ID N° 298187)".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**. ----------

La denuncia de fecha 29/12/2015 expresa cuanto sigue: *"DIA 07/12/2015 SE LLEVA A CABO LA APERTURA DEL LLAMADO CONCURSO DE OFERTAS N°17/2015, 10:30 HS. EN EL LOCAL DE UOC-MUNICIPIO DE MBARACAYU, EN EL ACTO DE APERTURA SE PRESENTA 2(DOS) OFERENTES, EN LA CUAL LA EMPRESA TINO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES CON RUC Nº 859.999-8, PRESENTA LA OFERTA DE FORMA REQUERIDA, CON LAS DOCUMENTACIONES SUSTANCIALES Y POLIZA DE SEGURO COMO EXIGE EN DICHO PLIEGO DE BASE Y CONDICIONES, ADEMAS PRESENTANDO LA OFERTA MAS BAJA. SEGÚN EL "MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" EN SU NUMERAL 18) Una vez obtenido el resultado de la Precalificación, luego de transcurridos los 10 (diez) días hábiles desde la notificación a los participantes, la convocante deberá remitir vía web los siguientes documentos: a) La nota de comunicación del resultado de la precalificación b) El acta de apertura de solicitudes. c)El informe de evaluación d)La Resolución firmada por la máxima autoridad de la lista corta e)La notificación del resultado de la precalificación a los participantes del proceso. NO RESPETANDO DE ESTA MANERA LA LEY 2051 EN SU ARTICULO 4º PRINCIPIOS GENERALES, QUE DICE: c) Transparencia y Publicidad: Asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos. DONDE PROTESTAMOS NUESTRA LEGITIMA ADJUDICACIÓN EN*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Dominguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Diego A. Godoy Durie
Director Jurídico - DNCP

DICHO CONCURSO PUBLICO. Y EXIGIMOS LA INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA PODER TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LAS EVALUACIONES Y TODAS LAS ETAPAS DE DICHO PROCESO, DONDE RECLAMAMOS QUE HASTA LA FECHA DE HOY NO FUIMOS NOTIFICADOS POR PARTE DE LA CONVOCANTE DE NINGÚN SOLO RESULTADO DE LA MISMA" (sic)- ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 4441** de fecha 30 de diciembre de 2015, se ha comunicado a la **MUNICIPALIDAD DE MBARACAYU** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondiente dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

La norma procesal (C.P.C.) contempla la ampliación automática del plazo en razón de la distancia, solamente para los actos o diligencias procesales que deban cumplirse dentro del territorio de la República pero fuera, del asiento del juzgado o tribunal. La ampliación es de un día por cada cincuenta kilómetros en la Región oriental y un día por cada veinticinco kilómetros en la Región occidental o Chaco. ----------

Que, mediante Nota N° 17/2016 I. M. ingresado a esta Dirección como **Exp. DNCP N° 672** de fecha **25/01/2016**, se presenta el Señor **Edir Eduar Lermen Ritter,** en su carácter de Intendente Municipal de la **MUNICIPALIDAD DE MBARACAYU** a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos: ----------

"...Respecto de las manifestaciones formuladas por el denunciante, carecen de sustento y razonabilidad. En primer lugar el procedimiento aplicado a dicho Concurso de Ofertas, no contempla el procedimiento de precalificación, y por tanto NO SE APLICA El MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACIÓN", invocado como fundamento de la denuncia. Así mismo, consideramos que la denuncia no es el mecanismo adecuado para reclamar una adjudicación, que en todo caso, debería haber sido reclamado por vía de la protesta. ----------

Por último, cabe destacar que esta Municipalidad colabora para la transparencia de todos los actos, y en tal sentido, otorga las copias y constancias que las partes legítimamente interesados soliciten y en este caso el denunciante en ningún momento ha solicitado dichos documentos a la Municipalidad de Mbaracayú. Las denuncias no son las vías para pedir ningún documento, por lo que entendemos que lo único que quiere es entorpecer el procedimiento por despecho por no haber sido adjudicado. ----------

El procedimiento en cuestión ha sido declarado desierto por Resolución Nro. 299/2015 I. M., por el hecho de que ninguna oferta reunía las condiciones sustanciales, resolución debidamente notificado a todos los oferentes y firme a la fecha. ----------

La Oferta presentada por el denunciante ha sido desestimada por haber presentado un formulario de oferta que no reúne las condiciones del PBC y

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Dpto. Jurídico - DNCP

distinto del anexo (proforma), entre otros motivos claramente detallados en el informe de evaluación que adjuntamos a la presente" (sic). ----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

En fecha 29/12/2016 a través del sistema de protección al denuncia ingresa una denuncia por supuestas irregularidades en el proceso de referencia.-

Que, previo de los trámites de rigor, al momento de contestar el traslado que le fuera corrido a la Municipalidad de Mbaracayu, la misma manifiesta entre otras cosas que el proceso a Concurso de Ofertas para la "Construcción de Aulas" (ID N° 298187) ha sido declarado desierto conforme la Resolución N° 299/2015 I. M. en razón de que ninguna oferta reuniría los requerimientos para la contratación. ----------

En efecto, consta en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SIPC) la declaración desierta del proceso de contratación, objeto de la denuncia. Igualmente constan las notificaciones diligenciadas a los participantes del proceso concursal, por el cual se comunica la declaración desierta. ----------

En consecuencia, vista la declaración desierta del presente llamado y en atención a que el objeto de la denuncia guarda relación con el proceso de contratación, esta Dirección Jurídica, considera que ya no existen méritos suficientes para dar inicio a una investigación de oficio, por lo que corresponde ordenar el cierre del presente procedimiento, con la salvedad de que de surgir otros reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico